

n. 3.

25¹

Exposita hecha p. parte de J. Gaspar Gaer
zeran de Curio. Conde Guimera en orden aque
no se perjudique el nombrami^{to} de Vicario de Lu
gar de Saescano hecho p. parte del Com. J. G.
Thomas de Bousa, interdu^o q^o buscaba lo
papel p. donde constaba ser dho. J. Gaspar
el unico p^{ri}uativo Patron a quien toca la Pro
vision de dha. Vicaria fra. en 6 de Julio de 1607
entero tim. de Antonio Capata mor.

Leg. 28.

fresano

Auto de Prohibición
de Juan de Fresano

Sub. 2021

In Dei nomine Amen Nouerunt Emberti quod anno a
 natiuitate domini millesimo sexcentesimo septimo die Cero
 sexta mensis Julij apud ciuitatem cesaraugustae coram domino
 doctore Martiño carrillo canonico & metropolitano ecclie se
 di cesaraugustanay. officiale ecclie N^omi et ex^omi domini don
 Thomae aborgia di et aplice sedis gratia Archiepiscopi cesaraugus
 tani Regi consiliaii in iudicio pro tribunali sedente et in quo
 dam procehi et causa coram dicto domino officiale Berbeny
 Intubulato D^o procuratori fiscali N^omi et ex^omi domini Ar
 chiepiscopi cesaraugustani super Curia de pescano comparet
 Martiñis de Aerta notarius caudicus cesaraugustanay ut pro et
 eo nomine N^omi domini don Gaspari galceran de ginos et de cas
 tro comitis de quimeran Cuius comitis de ebol et domini Villey
 de pescano in ciuitate ecclie domiciliati patroni Curie dictay
 Villey de pescano qui dicto nomine fecit fidem de iuris iurato
 sue p^otestatis in sui grima figura tenoris sequens. In dei nomine
 Amen sea atodos manifestos que yo Pedro la canega mercader do
 m^oiliado en la ciudad de caragda aspi como procurador legitimo que
 soy de don Gaspar galceran de ginos y de casro conde de quimeran
 ram y donconde de ebol domiciliado en la d^{ha} ciudad de caragda
 como consta por instrumento p^o de poder hecho en la d^{ha} ciudad
 de caragda a diez y siete dias del mes de enero del año de mil seys
 cientos y tres por Bartholome malo notario publico del numero de d^{ha}
 ciudad de caragda resuuido y testificado hauiente poder para lo
 p^oposito hacer y otorgar segun que am^o el p^oposito notario ya thena
 del mas plena mente me consta en d^{ho} nombre no reuiscando los
 otros procuradores e subscritos por mi y en nombre de d^{ho} mi g^o

4
cipal antes de agora hechos e subtraídos agora de nuevo de
grado y de cierta manera hago y subtraigo en procurador del
Dho mi principal a favor es a Martin de cierta notario caudado
domiciliado en la dha ciudad de Caraga. absente. Bien así como
fuerde y no especialmente y ex parte y a raque por en nombre de
el dho mi principal queda el dicho subtraído y procurador inter
venir o interuenga en todos y cada uno de los pleitos quisições peticio
nes y demandas así civiles como criminales en quales y las quales
el dho mi principal de xte tiene o espera de haber con quales
quier persona o personas con quales colegios y universidades de qual
quier estado grado y preheminencia o condicion sean allí ende
mandando como defendiendo ante qualquier juez competente
ordinario delegado o subdelegado eclesiástico o secular ante y
trayante en dho nombre al dho subtraído y procurador pleno franco
libre y bastante poder de demandar responder defender o poner
y oponer escribir convenir reconvenir replicar triplicar litigales
contestar requerir y protestar Testimonios cartas y otras qualesquier
y escrituras en manera de quebra y producir y contra y a lo produci
do y producirlo por la parte adversa contra deuir e impugnar jue
ces y notarios y procesar y pelear qualesquier causas de sospecha
y oponer y aduocar emparas si fuer y aquellas renunciar y con
as dar aquellas pidiendo y posiciones y artículos ofrecer y dar y
aquellos mediante juramento aduocar y a los ofrecidos y que se
ofrecieran por la parte adversa mediante juramento o en tra
qualquier mano responder allegar renunciar y concluir senten
cia o sentencias así interlocutorias como definitivas y dho y de



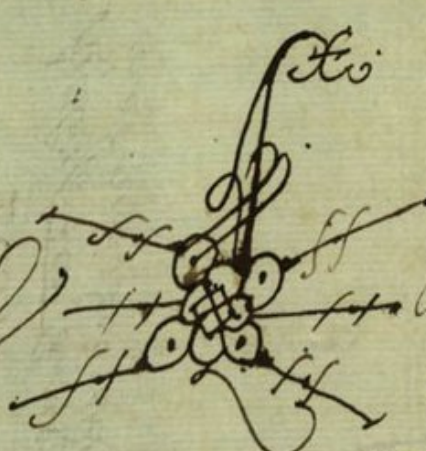
ceptar y de aquellas y de qualquiera de las que se apellan apela-
 cion o, appellaciones Interceptar y proseguir e por los demandan-
 tes e por el demandado juramento de calomnia decisoria e de p. r. uenias
 y de sermientos y qualquiera de los ciertos y honestos juramentos en
 onomia del dho mi principal e de las y de los dichos juramen-
 tos o juramentos alagante aduersa de ferir y referir beneficio
 de absolucion de qualquiera sentencia de excomunion y resti-
 tucion p. p. tegum demandar obtener y presentar qualesquiera fir-
 mas y provisiones y de las presentacion o presentaciones de aque-
 llas cartas publicas ferir y referir sus fechas et general-
 mente haer de un e seruir y procurar por el nombre del dho mi
 principal Prometiente haer y por fama todo y que quisiere que
 por el dho substituto e procurador en dho nombre en dho hecho
 y procurado y aquello no reuocar en tiempo alguno ni obligacion
 que a ello haga de la persona y bienes y rentas del dho mi prin-
 cipal donde quisiere haer y por haber fecho fue aquesto en la
 ciudad de caragora a vintaseis dias del mes de junio del año con-
 tado del nacimiento de nro sra jesus xpo de mil seiscientos y se-
 te yendo a todo ello ynter e testigos marco carri notario caudati-
 co y jimon del ayuntamiento en la dha ciudad de caragora a lo
 sobre dho llamado signo de mi Pedro Berbegal habitante en
 caudad de caragora y por autoridad real y todas las cosas rez-
 nis y notorias del Reyno de nro sra que a lo sobre dho ynter
 fui signo et cene. Et dicta potestate sic fide facta dictus pro-
 p. licauit dicto domino officiali mandare illam nisi nisi in q. n. t. p. e.
 c. m. et fuit mandatum acceptatum y perditum y proquid dicit et
 allegauit die sexto mensis Julij anno M. d. c. lxx. cetera coram domino

doctore Martino canillo officiali in iudicio et comparuit M. licta
 ptoz at ptoz. M^o domini don Gasparis galiciano de ptois et de
 castro comitis de Gomeran vice comiti de ebor et domini ville
 de pescano in civitate castre dominiati Patroni Civitatis dicta
 Ville de pescano qui dicta domine fecit fidem de ptois publico re
 ptestatis in sui prima figura sub hac sigmo s. ptois et fuit man
 datum et cum huius dicit et allegavit que al dno M^o conde
 principal ce pertener el patronado de la dha Civitatis de pes
 cano por ciertos titulos y derechos losquales aunque de ptois los ha
 buscado para deducirlos en este proceso y presentar en la Cavante
 que haora se ha ofrendo en dha Civitatis nros ha gozado nros
 de hallar y tener muchas escrituras de su casa y estado perdi
 das y ocultas y haber muerto su padre muchos años ha y ha
 quedado de muy pocos años asi a hora. Ca buscando y obrando ptois
 de los tocantes a su casa y a su casa en las cosas de la concernientes al patrona
 do de dha Civitatis. En lo qual dice que por la provision que de ptois
 el ex^o m^o seior don Thomas de Borja ha hecho de la dha Civitatis
 en la persona del licenciado Juan flores ptois no le sea causado
 perjuicio alguno al dho principal en los derechos de Patronado
 que sobre ellos pertenecen antes que los quedon salvos y reserva
 dos para siempre y quando los hallare deducirlos y valer de ellos
 en qual quiere ocasion y tiempo que se ofriere de todo lo sobre dho
 requiere se haga alto publico para conservacion del dicho de pa
 tronado de dho principal.

Singulis ante dicta fuit confitum quod habueron
 instrumentum suum et fuit et fuit in d.

Quoni necessitates habent Regumto pndoru
 Videm Graulo Grel Hieronimo Lomo Za
 notarys Otto Jabo p 88 by a p rem lta
 Vocab e atumpor

[Faint vertical text in the left margin]



Domini Antonij capota iustate
 cesarauguste Comitati iustice
 ashed Vry Regia dero
 et Armi Regumragonum Auctoritate
 notarys sui p rem lta interfus laro aty lant
 Jany scriba p mopal eunt danieli tenbrunij
 pndereit lta tam

113